

TMOO6ORN2025RE001



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. Núm.: PFFPA/34.1/3S.2/00023-2025

Resolución Administrativa Número: 25/095

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de noviembre del dos mil veinticinco.

Vistas las constancias del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.2/022-25 de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED] en el predio particular [REDACTED], municipio de [REDACTED] Tamaulipas, el cual cuenta con la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED]. La visita tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los términos de la autorización citada. De igual forma, solicitaron al inspeccionado que les mostrara la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y se procedió a verificar lo siguiente:

- 1.- Si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- La existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento o, en su caso, del cambio de uso de suelo.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento, en contravención a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes;
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
 - 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
 - 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
 - 6c.- Llevar libro de registro de los movimientos de los productos forestales.
 - 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
 - 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- 11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:
*"Eliminadas 2 palabras con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIR-SE
- En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable".*



Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 42, 50, 53, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 fracción V, 70, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 91, 92, 92 Bis, 93, 96,, 98, 101, 102, 117, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 41, 42, 49, 55, 56, 57, 58, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 109, 121, 134, 138, 139, 145, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; y la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ing. Juan Manuel Medina Castillo y MVZ. Luis Bernardo Varela de León, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, se constituyeron en el predio particular [redacted], municipio de [redacted] Tamaulipas; y al solicitar la presencia del C. [redacted], quien en relación con el predio se entendió la diligencia con el C. [redacted], quien en relación con el predio inspeccionado, dijo ser el prestador de servicios técnicos forestales; levantándose el acta número 022 de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.

TERCERO. - Que, el viernes ocho de agosto del dos mil veinticinco, el C. [redacted] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, manifestando lo que a su derecho convino en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentadas en el acta de inspección número 022 del día 31 de julio de 2025, ofreciendo como pruebas de su intención las copias simples fotostáticas del oficio No. [redacted] de fecha [redacted] dirigido a esta Autoridad; de tres oficios con números [redacted] y [redacted], respectivamente, expedidos por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas; lo que se admitió mediante el acuerdo de fecha lunes 11 de agosto de 2025, mismo que se le notificó por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Dependencia, el martes 12 del mismo mes y año.

CUARTO.- Que, el jueves once de septiembre del dos mil veinticinco, el C. [redacted] a través del C. [redacted] (persona autorizada por el inspeccionado para oír y recibir notificaciones), fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 25/385 de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo. Dicho plazo transcurrió del viernes doce (12) de septiembre del dos mil veinticinco (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al viernes tres (3) de octubre del dos mil veinticinco (sin contar los sábados y domingos ni el martes 16 de septiembre por ser inhábiles).

QUINTO.- Que, en fecha miércoles diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, el C. [redacted] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultado inmediato anterior, lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha jueves dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al día siguiente hábil, el viernes diecinueve del mismo mes y año.

SEXTO. - Que, en fecha lunes seis de octubre del dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el acuerdo mediante el cual se pusieron a disposición del C. [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al día siguiente hábil, el martes siete del mismo mes y año. Dicho plazo transcurrió del jueves nueve de octubre del dos mil veinticinco (día siguiente del en que surte efectos la notificación) al lunes trece del mismo mes y año, (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

SÉPTIMO. - Que, no obstante, la notificación a que refiere el resultado Sexto, el C. [redacted] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha martes catorce de octubre del dos mil veinticinco, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, el miércoles quince del mismo mes y año.

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminados Esp. p. p. p. con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIP. En virtud de que se trata de datos confidenciales, respecto a una persona física idem a la ficción de idem a la ficción.



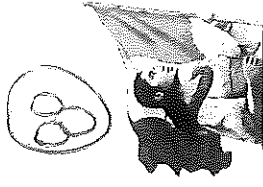
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OCTAVO. - Seguimiento por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XI y XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2025, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; Artículo Único fracción I, numeral 12 inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 15 de diciembre de 2014; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 022 del día 31 de julio de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección al C. [REDACTED] en el predio particular [REDACTED], municipio de [REDACTED] Tamaulipas, el cual cuenta con la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el predio inspeccionado dijo ser el prestador de servicios técnicos forestales; detectándose las siguientes irregularidades:

Durante el recorrido de campo por las áreas bajo aprovechamiento se verifica el manejo de desechos de punta y rama producto del aprovechamiento, apreciándose que el picado de punta y rama se realiza conforme se realiza el aprovechamiento, desintegrándola en su totalidad siendo incorporadas al suelo los desperdicios solamente en el área de corta 1 y 2, faltando de realizar esta actividad en el área de corta 3.

A continuación, se procede a verificar los Términos y Condicionantes del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], plasmado a continuación de cada punto la observación correspondiente de acuerdo a las observaciones realizadas en campo.

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Observaciones: Al momento del recorrido de campo en el área de corta 3 se observan que los trabajos de picado de punta y rama de los residuos de la vegetación resultante del aprovechamiento no se han realizado; [...]

23. El plazo para inicio de actividades del proyecto comenzará a partir del día siguiente de que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas notifique el acuerdo mediante el cual se aprueba, por parte de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT, el instrumento de garantía que se establece en este resolutorio y que es obligatorio obtener, según se establece en esta autorización. Se debe presentar en breve término a la Oficina de Representación Ambiental en el Estado de Tamaulipas (PROFEPA) copia del instrumento de garantía aceptado o aprobado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas.

Observaciones: Al momento de la inspección se presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED], donde se autoriza, por parte de la SEMARNAT, el instrumento de garantía, póliza de fianza No. [REDACTED] adquirida por medio de la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. No exhibe documento que nos indique que se haya presentado ante la PROFEPA.

- "El tiempo es 30 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la LGTA II.
En virtud de que se han identificado todos los cambios, con respecto a una persona física identificada o identificable".



35. Llevar a cabo la limpieza del material resultante de los aprovechamientos forestales para evitar el amontonamiento de material residual como desperdicios y fuente de combustible para incendios.

Observaciones: Al momento del recorrido de campo en el área de corta 3 se observan que los trabajos de picado de punta y rama de los residuos de la vegetación resultante del aprovechamiento no se han realizado; [...]

III. En fechas 08 de agosto de 2025 y 17 de septiembre de 2025, el C. [REDACTED] compareció por escrito ante esta Autoridad en contestación tanto al acta de inspección número 022 de fecha 31 de julio de 2025 como al acuerdo de emplazamiento número 25/385 de fecha 14 de agosto de 2025, manifestando lo siguiente respecto a las irregularidades detectadas, lo que se transcribe utilizando entre corchetes el adverbio sic, que proviene de la frase latina sic erat scriptum ("así estaba escrito"), en una cita textual para indicar que un error o una particularidad gramatical está presente en el documento original y se ha transcrito literalmente:

Escrito presentado en fecha 08 de agosto de 2025:

"1) De acuerdo a la disposición del numeral 23 de la autorización de aprovechamiento forestal, donde hace mención el plazo para inicio de actividades del proyecto comenzara [sic] a partir del día siguiente de que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el instrumento de garantía [sic] se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según se estableció [sic] en esta Autorización. Se debe presnetar [sic] en breve termino a la oficina de Representación Ambiental en el estado de Tamaulipas (PROFEPA), copia del instrumento de garantía aceptado o aprobado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas. Haciendo la observación, que no se exhibe el documento al momento que indique que se haya presentado ante las Oficinas de Representación Ambiental en el estado de Tamaulipas (PROFEPA)".

"Respuesta: Tomando en cuenta que el numeral 23 no especifica un límite de tiempo para presentar dicho documento, se entregó ante las Oficinas de la Representación Ambiental en Tamaulipas (PROFEPA) el oficio N° [REDACTED], con copias simples de la poliza [sic] de fianza de la primera, segunda y tercer anualidad (N° [REDACTED] y N° [REDACTED]), así como los oficios de autorización por parte SEMARNAT (N° [REDACTED], N° [REDACTED] y [REDACTED]), actualmente esta [sic] vigente la tercera anualidad del 13 de abril de 2025 al 12 de abril de 2026. Se anexa copia del oficio de entrega".

"2) En cuanto al numeral 35 que indican: Llevar acabo [sic] la limpieza del material resultante del aprovechamiento forestal para evitar el amontonamiento del material residual como desperdicios y fuente de combustible para incendios".

"Respuesta: Es importante mencionar que al finalizar los trabajos de aprovechamiento forestal en los diferentes frentes de trabajo, una brigada se encargará de realizar la actividad de picado de puntas y ramas, ya que, si se realizan a la par de los trabajos de extracción de la madera estos se verían entorpecidos. La dinámica de trabajo permite realizar el aprovechamiento y después limpiar las áreas e incorporar la materia residual al suelo para acelerar su proceso de descomposición.

Por último, [sic] quiero comentarle que se están [sic] ejecutando los trabajos de aprovechamiento en la tercera área de corta, por lo que estamos en tiempo y forma para realizar la pica y dispersión [sic] de los residuos.

Sin embargo ya se comenzaron a realizar dichos trabajos, anexo fotografías del trabajo realizado".

Escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2025:

"1) De acuerdo a la disposición del numeral 23 el plazo para inicio de actividades del proyecto comenzara [sic] a partir del día siguiente de que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas notifique el acuerdo mediante el cual se aprueba, por parte de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT, el instrumento de garantía [sic] que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener, según se establece en esta autorización, se debe representar en breve termino a la oficina de Representación Ambiental en el estado de Tamaulipas (PROFEPA) copia de instrumento de garantía [sic] aceptado o aprobado [sic] por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas. Haciendo la observación, que no se exhibe el documento al momento que indique que se haya presentado ante las Oficinas de Representación Ambiental en el estado de Tamaulipas (PROFEPA)".

"Respuesta: Es importante mencionar que dicho documnto [sic] fue entregado ante la Oficina de Representación Ambiental en el Estado de Tamaulipas (PROFEPA) con N° de [sic] oficio [REDACTED] con fecha [REDACTED] del presente año y se anexo [sic] copia a la contestación del acta de inspección 022 entregada y sellada el día ocho del [sic] agosto del mismo año(se [sic] anexa copia)".

"2) En cuanto al numeral 35 que indican: Llevar acabo[sic] la limpieza del material resultante del aprovechamiento forestal para evitar el amontonamiento de material residual como desperdicios y fuente de combustible para incendios".



2025

Año de

La Mujer Indígena

"Eliminadas 22 labores con fundamento en el Art. 170 de la Ley Federal del Trabajo de los Contratales respecto a [REDACTED] una persona a su cambio en [REDACTED]".



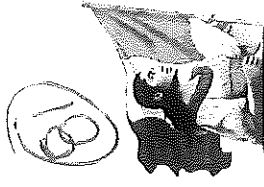
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



"Respuesta: Es importante mencionar que al finalizar los trabajos de aprovechamiento forestal en los diferentes frentes de trabajo, una brigada se encargará de realizar la actividad de picado de puntas y ramas, ya que, si se realizan a la par de los trabajos de extracción de la madera estos se verían entorpecidos. La dinámica de trabajo permite realizar el aprovechamiento y después limpiar las áreas e incorporar la materia residual al suelo para acelerar su proceso de descomposición.

Por último, [sic] quiero comentarle que se están [sic] ejecutando los trabajos de aprovechamiento en la tercera área de corta, por lo que estamos en tiempo y forma para realizar la pica y dispersión [sic] de los residuos.

Sin embargo ya se comenzaron a realizar dichos trabajos, anexo fotografías del trabajo realizado".

Además, el C. [redacted] ofreció como pruebas de su intención, las siguientes: Las copias simples fotostáticas del oficio No. [redacted] de fecha [redacted] dirigido a esta Autoridad; de tres oficios con números [redacted], [redacted] y [redacted] de fechas [redacted], [redacted] y [redacted], respectivamente, expedidos por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta autoridad determina que el C. [redacted] no desvirtúa o no demuestra la inexactitud de los hechos u omisiones por los que fue emplazado, toda vez que, al momento de la inspección, se detectó en el área de corta número 3 que no se ha realizado los trabajos de picado de punta y rama de los residuos de la vegetación resultante del aprovechamiento, ya que la condicionante número 35 de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted], indica que, deberá llevar a cabo la limpieza del material resultante del aprovechamiento forestal para evitar el amontonamiento de material residual como desperdicios y fuente de combustible para incendios, sin embargo, dicha condicionante NO señala que tendrá que realizarse al finalizar los trabajos de aprovechamiento forestal, y por lo manifestado por el propio inspeccionado en sus escritos antes referidos, menciona que ya se comenzó a realizar los trabajos de picado de punta y rama de los residuos de la vegetación resultante del aprovechamiento a la par con la ejecución de los trabajos de aprovechamiento en la tercera área de corta; es decir, que sí es posible realizar lo establecido en la citada condicionante sin esperar a que se finalice con el aprovechamiento; esto en relación con lo señalado en la condicionante número 8 que establece que, además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Por otra parte, tampoco desvirtúa lo establecido en la Condicionante número 23 de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted], la cual indica que, en breve término, debió presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, una copia del instrumento de garantía mediante el cual se aprueba o acepta, por parte de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT, el inicio de actividades del proyecto en el predio particular [redacted], municipio de [redacted], Tamaulipas; toda vez que al momento de la visita de inspección (31 de julio de 2025) presentó el oficio No. [redacted] de fecha [redacted], mediante el cual se autoriza, por parte de la SEMARNAT, el instrumento de garantía, póliza de fianza No. [redacted] adquirida por medio de la "Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.", sin embargo, la copia simple fotostática de dicho documento la presentó ante esta Dependencia en fecha 08 de agosto de 2025, es decir, casi 2 años después de la fecha de emisión del instrumento de garantía.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el C. [redacted] en su escrito de comparecencia de fecha 07 de julio de 2025, presentado ante esta Dependencia el día 08 de agosto del año en curso, respecto a lo establecido en la Condicionante número 23, si bien es cierto que dicha condicionante no especifica un límite de tiempo para presentar el instrumento de garantía ante esta Autoridad, también lo es que sí establece que debió presentarlo en un breve término, en la inteligencia de que la expresión "breve término" se refiere a un plazo de tiempo "racionalmente necesario" para que una autoridad pueda estudiar y acordar una petición, sin que este tiempo sea excesivo. Según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este plazo debe analizarse caso por caso, pero en ningún caso debe exceder de cuatro meses.

Al presente caso aplica la siguiente interpretación que se cita para mejor proveer:

"El tiempo es 50 días hábiles con fines de [redacted] en el Art. 120 de la LGTARL.
En virtud de [redacted] confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable".



Registro digital: 213551

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.68 K Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XIII, Febrero de 1994, página 390 Tipo: Aislada

PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO.

La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

Registro digital: 2022559

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.P.A.1 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1674

Tipo: Aislada

DERECHO DE PETICIÓN. CONCEPTO DE "BREVE TÉRMINO" PARA EFECTOS DE LA RESPUESTA QUE DEBE DARSE AL PARTICULAR QUE LO EJERCIÓ.

El artículo 8o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades la obligación de dar respuesta en "breve término" a la solicitud formulada por un particular; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente, por lo que no es posible fijar un plazo único y genérico para que las autoridades den respuesta a la solicitud que se les plantea en ejercicio del derecho de petición. En esa tesitura, por "breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 40/2020. Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y otros. 5 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Refugio Noel Montoya Moreno.

Secretario: Jesús Armando Aguirre Lares.

Amparo en revisión 106/2020. Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. 3 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Pánfilo Martínez Ruiz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Dalila Morales Cruz.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 470, de rubro: "PETICIÓN, DERECHO DE. TÉRMINO PARA EL ACUERDO RESPECTIVO.", publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Tercera Parte, página 767, con número de registro digital: 395221.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V.- Derivado de los hechos señalados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VI. *Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

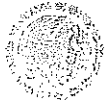
Por el incumplimiento a los condicionantes números 8, 23 y 35 de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], provoca que no se mitigue los efectos adversos ocasionados en los suelos por el aprovechamiento forestal, toda vez que no se efectúa la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado y de manera inadecuada el



2025

Año de

La Mujer Indígena



control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó ante esta Autoridad, en un breve término, la copia simple del instrumento de garantía, propicia que se puede llevar a cabo movimientos de productos forestales en forma ilegal, o puede ocasionar que simule la legal procedencia de producto forestal ilegal, y ello impide que la Autoridad en la materia, pueda verificar el origen de los recursos naturales, y se prevé que la extracción de los mismos no es realizada bajo los lineamientos técnicos y legales establecidos por la SEMARNAT, y con eso se provoca el deterioro o daño ecológico, por los aprovechamientos clandestinos, desmontes, entre otra causas y se contraviene los principios de sentar las bases para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; por lo anterior, la gravedad de ésta infracción se considera alta.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La actividad de aprovechamiento forestal maderable que se ha estado llevando en el predio particular [redacted], municipio de [redacted] Tamaulipas, sin sujetarse a los Términos 8, 23 y 35 de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted], contribuye a que continúen efectuándose aprovechamientos o desmontes clandestinos de la vegetación forestal y provoca que se acentúe la tala clandestina y el transporte ilegal de recursos forestales, lo cual ha producido que se fragmente más la cobertura vegetal, y por consiguiente, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACOR:

Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto se le requirió al C. [redacted] que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, siendo omiso en aportar probanzas sobre el particular, sin embargo, de autos se desprende que es titular de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted] en el predio particular [redacted], municipio de [redacted] Tamaulipas, por lo que se considera con suficiente solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [redacted] al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en el predio particular [redacted], municipio de [redacted] Tamaulipas, se deduce el carácter intencional de las acciones u omisiones por parte del C. [redacted], en su carácter de titular de la autorización del Programa de Manejo Forestal otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted], ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [redacted] se traduce en un beneficio económico por la actividad que realiza consistente en el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [redacted] en su carácter de propietario del predio particular [redacted], municipio de [redacted] Tamaulipas y titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la SEMARNAT mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

"En virtud de tratarse de actos confidenciales, respecto a una persona física [redacted] - Identificados o identificable".
"Firmados 56 palabras con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIP."



VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II, 157 fracción I, y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento a las Condonantes números 8, 23 y 35 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] para el predio particular "[REDACTED]", municipio de [REDACTED] Tamaulipas, toda vez que no se realiza la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado ni el control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó, en un breve término, la copia del instrumento de garantía ante esta Autoridad; procede imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$4,525.60** (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100, moneda nacional), equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerara reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, además se le apercibe que esta Autoridad podrá aplicar como sanción la revocación de la autorización para el proyecto aquí señalado remitiéndole a la SEMARNAT copia certificada de la resolución en la que se determine dicha sanción para que lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la autorización; esto conforme a lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

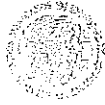
PRIMERO. – Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento a las Condonantes números 8, 23 y 35 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Documento Técnico Unificado emitida por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] para el predio particular "[REDACTED]", municipio de [REDACTED] Tamaulipas, toda vez que no se realiza la pica de puntas y ramas del arbolado aprovechado ni el control de desperdicios y restos de aprovechamiento; además de que no presentó, en un breve término, la copia del instrumento de garantía ante esta Autoridad; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción I de la Ley mencionada; se le impone al C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$4,525.60** (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100, moneda nacional), equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA); que al momento de cometer la infracción era de \$113.14 (113 pesos, 14 centavos, moneda nacional); asimismo, se le hace saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente y servirá de apoyo para imponer la sanción económica correspondiente, además se le apercibe que esta Autoridad podrá aplicar como sanción la revocación de la autorización para el proyecto aquí señalado remitiéndole a la SEMARNAT copia certificada de la resolución en la que se determine dicha sanción para que lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la autorización; esto conforme a lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

En el Art. 120 de la LGTAIF. En virtud de falta de fe de datos confidenciales, respecto a una persona física identificada como [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Dígasele al C. [REDACTED] que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los 30 días siguientes a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, "De los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] o al C. ING. [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED], número [REDACTED], en [REDACTED], Tamaulipas.

*"Eliminadas 32 palabras con fundamento en el Art. 120 de la LGTAP.
En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona
física identificada o identificable".*



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

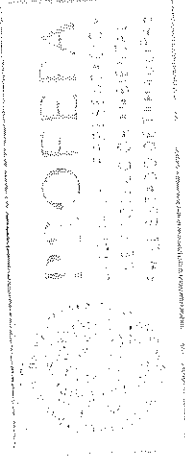
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Así lo resuelve y firma el Ciudadano MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

Jorge Rubalcava C
MITRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.



JRC/MEFN/ML-

[Handwritten mark]



2025
Año de
La Mujer
Indígena